

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO  
CONCERTADO

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO. . . . . 8,00 pesetas trimestre  
PROVINCIA. . . . . 9,00 — —  
NUMERO SUELTO. . . . . 0,50 céntimos

El pago es adelantado

### ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETÍN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

### ADMINISTRACIÓN:

Residencia Provincial de Niños

## Ministerio de la Gobernación

### ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que D. Rafael Rodríguez Moñino, Jefe de la Sección provincial de Administración local y Presidente del Colegio Oficial de Interventores y Depositarios de Badajoz, en nombre y representación del mismo ha dirigido a este Ministerio en solicitud de aclaración de la Orden de este Centro inserta en la «Gaceta» de 6 del actual, por la que se dispone que por la Dirección general de Administración se anuncie concurso reglamentario para la provisión en propiedad de las Intervenciones de fondos que se encuentren vacantes y se observen rigurosamente al hacer los nombramientos, tanto en este concurso como en los sucesivos, las reglas de preferencia establecidas por los Secretarios en la Orden de 21 de Julio anterior, fundamentando su petición en que, si bien en cuanto a los de Secretarios es de fácil aplicación el sistema que ahora se establece, no ocurre lo propio tratándose de los Interventores porque en este Cuerpo hasta las oposiciones celebradas en el año 1928 no se asignó puntuación a los que fueron aprobados, publicándose en la «Gaceta» la relación de los declarados aptos con sujeción al orden en que habían actuado en los ejercicios, sin que constase la mayor o menor puntuación alcanzada por cada opositor, ni, por consiguiente, el grado de preferencia en derecho al intervenir en concursos aspirando a ocupar una plaza:

Vistos los antecedentes de esta cuestión y entre ellos la relación de opositores declarados aptos para ser Contadores de fondos provinciales y municipales, publicada en la «Gaceta» de 31 de Diciembre de 1912, al final de la cual se expresa que la citada relación se publica por el número correspondiente en el sorteo a los examinados y que sirvió de norma para verificar los ejercicios, toda vez que no podía hacerse por orden de méritos por significar esto una nueva calificación que no consentía al Tribunal los artículos 21 y 22 del Reglamento entonces en vigor:

Considerando que están comprobados los fundamentos que en

su escrito alega D. Rafael Rodríguez Moñino para solicitar la aclaración mencionada, por lo que deben ser tenidos en cuenta,

He acordado estimar la instancia de referencia y, en su virtud, disponer con carácter general que la Orden de este Ministerio de 6 del actual, publicada en la «Gaceta» del día 6, fijando las normas a seguir en la resolución de los concursos para la provisión de las vacantes de Interventores de fondos de la Administración local, quede aclarada en el sentido de establecer como preceptivo; que, cuando se trata de concursantes procedentes de una misma oposición y en ésta no se hubiese asignado puntuación o número de orden, según la mayor o menor capacitación demostrada en los ejercicios, se dé preferencia al concursante que acredite haber prestado más tiempo de servicios en propiedad, en el Cuerpo de Interventores.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 27 de Agosto de 1931.

MIGUEL MAURA

Señor Director general de Administración.

Excmo. Sr.: No obstante los buenos deseos del Ministerio y de los Gobernadores civiles, es lo cierto que la aplicación estricta de la Real orden circular de 5 de Febrero de 1908 no ha servido para acabar con la bárbara e inhumana costumbre de celebrar capeas en los pueblos, porque viene siendo frecuente que con la complicidad de la Autoridad local y de los técnicos que han de informar, se finja la existencia de las condiciones que han de reunir los lugares destinados a espectáculos taurinos, a fin de obtener la autorización del Gobernador civil de la provincia. Esta circunstancia ha determinado que, a pesar de las instrucciones circuladas recientemente por este Ministerio, se hayan celebrado diversas capeas, en algunas de las cuales han sufrido heridas o han perdido la vida bastantes personas. Por razones de humanidad y porque el Gobierno de la República tiene que cumplir una misión de cultura,

Este Ministerio se encuentra decidido a terminar con esta clase de espectáculos, y a tal objeto dispone:

1.º Los Alcaldes y Gobernadores civiles cuidarán del exacto cumplimiento de cuanto está mandado en Real orden de 5 de Febrero de 1808, cuyo contenido queda ratificado en la presente disposición ministerial, excepción hecha del apartado segundo, que se deja sin efecto.

2.º Las corridas de toros sólo podrán celebrarse en circos contruidos de fábrica de modo permanente, debiendo ajustarse, en cuanto a dimensiones y demás requisitos, a los preceptos reguladores de esta materia.

3.º Los Gobernadores civiles procederán a la inmediata destitución de los Alcaldes que autoricen la celebración de capeas en plazas y calles de las poblaciones o de corridas de toros en locales que no reúnan las condiciones marcadas en el apartado precedente.

4.º Si en los espectáculos que se celebren, contraviniendo lo dispuesto en esta Orden, resultase herida o muerta alguna persona, el Gobernador civil lo pondrá inmediatamente en conocimiento del Ministerio fiscal a fin de que éste, si lo estima oportuno, proceda a exigir ante los Tribunales de Justicia las responsabilidades a que pudiera haber dado lugar la culpa o negligencia del Alcalde.

Lo que comunico a V. E. para su exacto cumplimiento. Madrid, 28 de Agosto de 1931.

MIGUEL MAURA

Señores Director general de Seguridad, Gobernadores civiles de todas las provincias y Delegados gubernativos de Ceuta y Melilla.

(«Gaceta» del 29 de Agosto)

### UNIVERSIDAD DE OVIEDO

#### ANUNCIO

Curso de 1931 a 1932.—Matrícula oficial.

La matrícula de enseñanza oficial para el curso de 1931-32, estará abierta en esta Universidad en las Facultades de Derecho y Ciencias, secciones de Químicas y Físico Químicas, así como en los estudios preparatorios para el ingreso en las Escuelas de Arquitectura e Ingenieros agrónomos,

durante el próximo mes de Septiembre, de diez a trece, todos los días laborables, a excepción del 30 en que estarán abiertas las oficinas hasta las doce de la noche.

Para solicitar la matrícula se facilitará en la Conserjería, mediante el pago de diez céntimos, una cédula de inscripción, que deberá presentarse en el Negociado correspondiente de la Secretaría general, cubierta con la mayor claridad posible y acompañada de la cédula personal del interesado y el importe de los derechos en papel de pagos al Estado a razón de once pesetas, veinticinco céntimos, (diez pesetas en concepto de derechos de matrícula y 1,25 por derechos de inscripción, en dos grupos) debiendo acompañarse también tantos timbres móviles de 0,15 pesetas como matrículas se soliciten más dos, ingresando a la vez en metálico el importe de las cuotas de prácticas de las asignaturas que las tengan establecidas.

Abonarán asimismo en metálico por asignatura la cantidad de dieciséis pesetas, con veinticinco céntimos, con destino al Patrimonio universitario.

El ingreso en Facultad deberán solicitarlo en instancia dirigida al Ilmo. Sr. Rector, acompañada del título de Bachiller universitario en la sección correspondiente, o del plan antiguo, cuando no estén expedidos por esta Universidad (partida de nacimiento legalizada, en su caso, por la que se acredite que el alumno tiene la edad señalada al efecto (16 años cumplidos antes del 20 de Mayo del próximo año 1932) y certificado de revacunación.

Además de los derechos arriba dichos, pagarán en metálico las cuotas de clases prácticas en aquellas asignaturas que las tengan establecidas.

La incorporación de los estudios aprobados en otras Universidades deberá efectuarse antes de solicitar la matrícula en ésta, mediante el traslado de la respectiva hoja académica.

Los alumnos calificados con Sobresaliente con derecho a matrícula de honor en el curso 1930-31 podrán obtener matrícula gratuita para el de 1931-32 solicitándolo del Rectorado dentro del período de la ordinaria.

La matrícula extraordinaria se

concederá durante el mes de Octubre a las horas reglamentarias de oficina y mediante todos los requisitos establecidos para las ordinarias, con la única diferencia del precio de la matrícula que será de veinte pesetas por asignatura en papel de pagos al Estado, una peseta, veinticinco céntimos, también en papel de pagos por derechos de inscripción y veintiseis pesetas, con veinticinco céntimos, por cada asignatura en metálico.

Todos los alumnos que soliciten matricularse, deberán hallarse en posesión de la carta de identidad escolar, para lo cual, aquellos que no se hallasen en posesión de la misma, presentarán en la Secretaría general dos fotografías y abonarán en el acto la cantidad de cinco pesetas en metálico.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles que serán declaradas nulas con pérdida de todos los derechos las matrículas que se efectúen contraviniendo la vigente legislación.

Oviedo, 27 de Agosto de 1931.  
—El Vicerrector, Carlos del Fresno.

R. al núm. 2.270

### Cuerpo Nacional de Ingenieros de Montes

#### Distrito Forestal de Oviedo

Don Rafael Arnaiz y Sanchez de la Campa, Ingeniero-Jefe de este Distrito Forestal

Hago saber: Que el Ilustrísimo Sr. Director general de Montes, Pesca y Caza, en comunicación fecha 21 del actual, se ha servido participar a esta Jefatura, la orden ministerial siguiente:

«Visto el expediente de deslinde parcial del monte Sierra de Argoma y Pascual, número 310, tercero del Catálogo, de esa provincia, del término de Cudillero, y de los propios de San Martín de Luiña y Faedo, con colindancia con la finca Coto de Leiredo, propiedad de D. José López y Alvarez:

Resultando que ordenado este deslinde por la Dirección general de Montes, Pesca y Caza, a instancia del referido D. José López Alvarez, se publicó en el BOLETIN OFICIAL de la provincia la práctica de la operación, presentándose por el interesado, dentro del plazo hábil para ello, la documentación acreditativa de su derecho sobre la finca, y examinada aquella por la Abogacía del Estado de la provincia, dictaminó en el sentido de considerarla válida, procediendo en consecuencia practicar el deslinde de acuerdo con la misma.

Resultando que en el día previamente fijado, dió principio el apeo con asistencia de una representación del Ayuntamiento de Cudillero, otra de la Junta de Mumayor y Beiciella, en representación del pueblo de San Martín, el Presidente de la Junta vecinal de Corollos y Ferrosa, en representación de la parroquia de Faedo, y el interesado D. José López Alvarez, terminándose la operación al siguiente día 28 de Agosto de 1930,

Al llegar en el vértice 7 a la colindancia del Coto de Leiredo, con un terreno que dicen es poseído por D.<sup>a</sup> Francisca de la Concha y Bravo, se presentó un documento para acreditarlo, que aunque le estima fehaciente el Ingeniero no se procede al reconocimiento de la posesión particular de la finca a que se refiere, por no tener esta finalidad la operación que se realiza.

Además de la indicada protesta de D. Roberto G. Robés de la Concha, se formuló otra por la Junta vecinal de Mumayor y Beiciella, como delegados de Castañeda y Escalada, impugnando el deslinde, en cuanto se trata, según dicen, de la absoluta desposesión de los dos tercios del monte, hacen referencia para justificar los derechos que defienden, a un expediente posesorio aprobado el 18 de Noviembre de 1889, formado por la incoación del expediente de excepción de venta en concepto de aprovechamiento común del monte de que se trata, y citan la R.O. de 21 de Marzo de 1891, por la que se exceptuó de la venta dicho monte, y añaden que se entregó a la Junta por la Jefatura de Montes el 18 de Enero de 1926, e impugna la sentencia presentada por el solicitante, que dice no puede aceptar a la Junta sino a las partes liquidantes.

Se contesta en la misma nota por D. José López, negando a la Junta personalidad en el expediente y rechaza las alegaciones expuestas por ella contra la posesión de la finca que como dueño afirma tener:

Resultando que en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, correspondiente al 12 de Enero de 1931, se publicó el anuncio dando vista del expediente durante quince días y concediendo otros quince para presentar reclamaciones, y no habiéndose producido ninguna, emite el Ingeniero Jefe el 6 de Enero último el informe que le corresponde, en el que se muestra en un todo conforme con la propuesta por el Ingeniero deslindador, lo mismo que la Sección primera del Consejo forestal:

Considerando que se han cumplido todas las prescripciones reglamentarias referentes a publicidad y notificaciones que se ha tramitado el expediente conforme a las normas regladas, incorporándose al mismo los documentos que le deben integrar y que se han formalizado estos en debida forma:

Considerando que apeada la línea de separación de la finca de D. José López Alvarez, con el monte Sierra de Argoma y Pascual, de conformidad y propuesta su adopción por el Ingeniero deslindador y por el Ingeniero Jefe, no hay razón que oponer a su aceptación:

Considerando que la protesta de D. Roberto García Robés, no tiene finalidad alguna, por que con el apeo realizado no se niega ni se afirma la posesión que pretende sea reconocida a su representada, ya que el deslinde se ha limitado a la petición hecha por el señor López, y como tanto el acuerdo de la operación como los anuncios solo se refieren al deslinde de la

finca de este señor con el monte comunal, toda ampliación de esta operación tendría un vicio original de nulidad. Si dicha finca se deslinda por iniciativa de la interesada que la pretende o de la Administración, será el momento de decidir si procede o no reconocer la posesión que se pretende:

Considerando que la reclamación de la representación de la Junta vecinal de Mumayor y Beiciella, parece encaminada a recabar ciertos derechos sobre la finca de D. José López Alvarez, que ha sido deslindada con el monte de San Martín de Luiña y Faedo.

Que proponiéndose con el deslinde la delimitación de las dos fincas, y realizando esto de acuerdo no hay argumento que oponer a su aprobación.

Si los pueblos interesados se consideran en posesión de algún derecho sobre la finca Coto de Leiredo, deberán acudir a reclamarle ante los Tribunales, porque los documentos presentados para pedir el deslinde son títulos de dominio de los que se deduce que su titular cedió la finca mediante un foro que por falta de pago cayó la finca en comiso, que por sentencia de los Tribunales se acordó así y los mismos hicieron entrega de ella al actual poseedor, la Administración tiene que respetar la decisión de los Tribunales que es firme.

Las pruebas en apoyo de esta protesta son una información posesoria que no aparece inscrita en el Registro de la propiedad y la inclusión del monte en el Catálogo con límite que pueden aplicar al monte tal como resulte con la colindancia de la finca del señor López Alvarez, con la circunstancia de que la inclusión data solo del año 1917, y solo a esta fecha alcanzaría la posesión a favor del dueño del monte concedida por el artículo segundo del Real decreto de 17 de Octubre de 1925, si la finca del señor López estuviera claramente comprendida dentro de los límites del Catálogo.

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por la Sección primera del Consejo forestal, y lo propuesto por este Centro directivo, ha resuelto:

1.º La aprobación del deslinde del monte denominado Sierra de Argoma y Pascual, número 310, tercero del Catálogo de los de utilidad pública de la provincia de Oviedo, en la forma en que ha sido practicada por el Ingeniero de Montes D. Diego Terrero, en los días 28 y 29 de Agosto de 1930, según se detalla en las correspondientes actas, de las que se deduce que la línea de separación parte del encuentro con la cárcoba del pinar de Casa Omaña, sigue por la divisoria de aguas pasa por Vuelta del Acebo, Campo Redondo, camino de la Argoma que baja de la fuente del Vaquero por encima del prado de herederos de Valentín Bravo, por Peña de los Gallos a terminar en la pared del cercado de José del Campo existiendo a la terminación de la finca una entrada al monte, pasado el arroyo de la Granja.

2.º Que se desestimen las reclamaciones formuladas en el acto

del apeo separadamente por don Roberto García Robés, por la Junta vecinal de Mumayor y Beiciella, pudiendo los interesados entablar las acciones que estimen oportunas para conseguir la declaración de los derechos que pretenden.

3.º Que se publique esta resolución en el BOLETIN OFICIAL de provincia, y que esa Jefatura la notifique a los interesados, haciéndoles saber el derecho que les asiste de entablar el recurso Contencioso-administrativo ante el Tribunal Supremo, en el plazo de tres meses, contados a partir del día siguiente al de la notificación.

Lo que se hace público por medio del presente, en cumplimiento de lo dispuesto en la tercera disposición de la orden transerita.

Oviedo, 26 de Agosto de 1931.  
—El Ingeniero Jefe, Rafael Arnaiz

R. al núm. 2.268

## SECCION MUNICIPAL

### Alcaldía de Cangas de Onís

#### ANUNCIO

Al siguiente día hábil de finalizar el plazo de veinte, también hábiles, contados desde el en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, tendrá lugar en las Consistoriales de Cangas de Onís, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, o de quien sus veces hiciere, la subasta de 496 piezas de pino, equivalentes en rollo y corteza, a veinticinco metros cúbicos, que están apiladas en la montaña de Covadonga, número 92, del Catálogo.

El tipo de tasación es el de cuatrocientas pesetas, siendo obligatorio para poder tomar parte en la subasta el depósito previo del 5 por 100 del tipo de tasación, en esta Depositaria.

La subasta se llevará a cabo en forma legal y con arreglo a las condiciones publicadas en el BOLETIN OFICIAL, número 286, correspondiente al 14 de Diciembre de 1929, y al pliego de condiciones económicas de manifiesto en esta Secretaría durante las horas de oficina.

De diez y media a once de cada día se admitirán los pliegos cerrados, bajo sobre, y con arreglo al siguiente

#### Modelo de proposición:

Don F. de T., vecino de... (restantes circunstancias personales), que acredita con su cédula personal que acompaña, ofrece por las 496 piezas de pino, la cantidad de (en letra)... pesetas, sujetándose a las condiciones económicas y facultativas.

#### Fecha y firma

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cangas de Onís, a 28 de Agosto de 1931 —El Alcalde.

R. al núm. 2.275

Esc. Tip. de la Residencia Provincial de Niños